

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**Municipio de Salinas**

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O. BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE 2002-2003**

**ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LAS SECCIONES TERCERA, QUINTA, OCTAVA Y NOVENA DE LA ORDENANZA NÚMERO 32, SERIE 2001-2002, LA CUAL DECLARA ESTORBO PÚBLICO AQUELLOS SOLARES, EDIFICACIONES O PREDIOS DE TERRENOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LOS MISMOS, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Número 32, Serie 2001-2002 se aprobó declarar estorbos públicos aquellos solares, edificaciones o predios de terreno que amenacen o afecten la salud y la seguridad pública y establecer un procedimiento adecuado para disponer de los mismos.

**POR CUANTO:** El Municipio luego de un análisis ponderado desea enmendar las secciones tercera, quinta, octava y novena, para definir los términos y frases con sus significados a los fines de esta Ordenanza.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Que las Secciones 3ra., 5ta., 8va. y 9na. lean como sigue:

Sección 3ra: Todo procedimiento se iniciara mediante carta certificada con acuse de recibo al dueño o titular de la propiedad notificando la determinación de estorbo público. En caso que no se conozca al dueño o titular de la propiedad, se procederá a colocar un edicto en un periódico de circulación nacional notificando la determinación de estorbo público. El edicto debe incluir la ubicación del solar y el número de catastro si está disponible. El edicto se publicará una vez por semana, por dos semanas consecutivas. El dueño o encargado del solar o la propiedad deberá tomar las medidas pertinentes para eliminar el estorbo público dentro de los siguientes veintes días de emitida la determinación. Si el dueño o el encargado no está de acuerdo con la determinación de estorbo público deberá enviar una carta al Alcalde solicitando una vista administrativa. La vista administrativa deberá ser dirigida por un funcionario designado por el Alcalde

Sección 5ta: En los casos que el dueño o encargado de la propiedad no cumpla con la erradicación de estorbo público en el tiempo estipulado, se impondrá una multa administrativa de 500 dólares en solares menores de una cuerda. En aquellos solares mayores de una cuerda, la multa será de 500 dólares por cuerda. El Departamento de Obras Públicas Municipal, procederá a limpiar y acondicionar los terrenos declarados estorbos públicos y dicha obra será facturada y cobrada al responsable de la propiedad. En caso que el municipio no cuente con el personal o con la maquinaria necesaria se podrá contratar los servicios de limpieza de una empresa privada y los costos serán facturados y cobrados al dueño o encargado de la propiedad.

Sección 8va: En caso de solares municipales, el Municipio podrá disponer de los terrenos. Donde haya titularidad y el dueño o encargado no responda a estos anuncios, se entenderá que no tiene ningún interés de cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza. Se impondrá además, una multa administrativa de 500 dólares por incumplimiento, mas los

## ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2002-2003

gastos que el Municipio incurra; estos serán facturados y cobrados al titular de la propiedad.

**Sección 9na:** Aquellas personas, dueños o encargados serán responsables de lo que ocurra en su propiedad. Deberá mantener sus terrenos libre de basura, escombros, limpios y desyerbados. En caso de que ocurra un incendio en su propiedad, el dueño o encargado será denunciado a la policía y se le impondrá además una multa administrativa de 500 dólares.

**Sección 2da:**

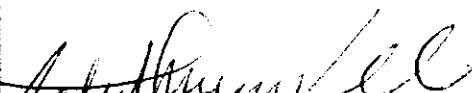
Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 3ra:**

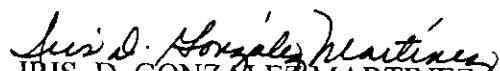
Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y publicada en un periódico de circulación nacional después del término de 10 días.

**Sección 4ta:**

Que copia de esta Ordenanza sea enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Hacienda, al Tribunal de Distrito de Salinas y Departamento de Recursos Naturales.



ROBERTO L. MERCADO COLON  
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Alcalde Interino, Sr. Dennis Pérez Torres, a los 11 días del mes de julio de 2002.



DENNIS PEREZ TORRES  
ALCALDE INTERINO

**CERTIFICACIÓN**

**YO IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas Puerto Rico, 2002-2003, adoptada por la Legislatura Municipal en la continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2002.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha Sesión: Roberto L. Mercado, José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luis Díaz, Luz M. Espada, José A. Rodríguez, Evelyn Alvarado, Domingo Soliván, María E. Espada, Luis M. Acosta, José M. Carrillo, Benjamín Zayas, Gilberto Reyes, Victor Alvarado.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 11 de julio de 2002.



IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL